



BORRADOR INICIAL DEL PROYECTO DE REGISTRO ESTATAL DE OBRAS DE ARTE

Elaborado por el grupo de trabajo sobre Registro y Audiovisuales, este documento tiene la aprobación de la Junta Directiva del IAC. Los socios han sido consultados para las mejoras que puedan introducirse en una segunda fase. Ha sido presentado al Ministerio de Cultura, que lo ha acogido positivamente y que está estudiando si podría ponerlo en marcha. Para el desarrollo del proyecto se contará con todos los agentes del sector, representados por sus respectivas asociaciones.

Justificación

Cada año se producen en España muchos miles de obras de arte que en conjunto constituyen la producción patrimonial artística de los creadores actuales. Al contrario que otros productos culturales, como libros y películas, esas obras casi nunca quedan catalogadas en un registro público. Esta circunstancia tiene graves consecuencias para la conservación futura del patrimonio artístico y perjudica a la distribución y comercialización del arte.

El IAC considera que es urgente poner solución a esta situación y propone la creación de un Registro de Obras de Arte que combine características de un depósito legal, un archivo documental y un registro de la propiedad intelectual. En él se depositarían no las obras físicas, algo imposible en el caso de obras originales, únicas, y muy complicado en el caso de ediciones, sino archivos digitales que las reproduzcan o documenten, como se explicará más adelante. En un principio, el grupo de trabajo que ha elaborado esta propuesta se planteó hacer un registro únicamente para las ediciones de obras creadas en soporte tecnológico, pero hemos entendido que no hay por qué privar de las ventajas que el registro implica a las obras únicas y a las realizadas en soportes clásicos.

Reconociendo su valor patrimonial, las ventajas que el registro supondría para la comunidad artística, para la administración pública, y para los ciudadanos son evidentes:

Para los artistas

- Es una herramienta fundamental para la defensa de sus derechos y, en concreto, de la propiedad intelectual. A pesar de que la propiedad intelectual corresponde al autor por el solo hecho de su creación, es muy conveniente que esa autoría quede registrada
- También lo es para garantizar la integridad física y moral de la obra, al darse en cada ficha registral instrucciones para la conservación y la exhibición de la obra
- La totalidad de su producción puede quedar registrada, de manera que se disponga, en el futuro, de una información completa sobre su trabajo
- Se multiplica la capacidad de difusión: a través del sitio web, cualquier persona interesada en el arte, sea profesional o aficionado, tendrá acceso inmediato a su producción. Contribuye a la promoción internacional del arte español

Para los galeristas y los marchantes

- El registro da una fiabilidad absoluta al mercado primario del arte
- La ficha registral, que habrá sido creada por el propio artista, constituye para el mercado secundario una

expertización. Si el artista hubiese fallecido, la ficha registral solucionará cualquier duda sobre la obra

-El registro evita el fraude: no podrán aparecer nuevas copias de una edición, por ejemplo, ni se podrá reproducir la obra en otros medios o formatos que no hayan sido registrados

-Posibilita la trazabilidad de las obras (ventaja extensible a todos los agentes del sector)

Para los coleccionistas

-La ficha registral hace de la adquisición una operación segura

-El comprador obtiene información precisa acerca de las técnicas de la obra y, como se ha mencionado, sus requisitos de conservación y exhibición, que le ayudan a evitar deterioros y conflictos

-Si lo desea, puede hacer constar en la ficha registral de la obra adquirida su calidad de propietario de la misma

Para los investigadores españoles y extranjeros

-Estudiantes, docentes, investigadores y críticos de arte tendrán en el sitio web una completa base de datos de fácil consulta que difundirá el conocimiento actual de las artes plásticas españolas y será indispensable en la historia del arte futura

-Los comisarios de exposiciones contarán igualmente con la ayuda de esta herramienta, que les permitirá localizar fácilmente obras para sus proyectos.

Para el museo o centro de arte

-El registro facilita inmensamente la tarea de los departamentos de Adquisiciones, Registro, Exposiciones y Conservación del museo o centro

Para las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor

-En cada ficha se hará constar si el autor ha cedido sus derechos de gestión a alguna sociedad, lo que aumentará la transparencia de la gestión de los derechos y permitirá a todos los interesados en reproducir una obra saber a dónde tienen que dirigirse para cumplir con las obligaciones que marca la legislación española.

Para el Estado

-Fomenta el mercado del arte, un sector económico con un gran futuro y una enorme importancia en la vida cultural del país

-Favorece la catalogación, la conservación y la visibilidad del patrimonio artístico español

-Permite un seguimiento y un control estadístico de la creación patrimonial a nivel estatal

-Se pone a la cabeza de Europa y seguramente del mundo en esta materia; a pesar de que su conveniencia y utilidad serían obvias, no tenemos constancia de que exista ningún servicio de este tipo en ningún país

-Demuestra su interés en las artes plásticas como manifestación cultural de primer orden, digna de la misma atención que merecen otras formas de creación

Marco legal e institucional

La creación del Registro de Obras de Arte correspondería al Ministerio de Cultura, pues se trata fundamentalmente de una cuestión patrimonial.

La redacción de la nueva Ley de Patrimonio debería contemplar la creación de este registro estatal y determinar sus funciones y funcionamiento.

La transferencia de competencias en materia de Patrimonio a las Comunidades Autónomas hace necesario que se consensúe con ellas el funcionamiento del registro y, posiblemente, la apertura de oficinas autonómicas coordinadas

con la central, según el modelo del Depósito Legal para libros.

La Ley para el Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos justificaría la necesidad de que el Registro de Obras de Arte sea íntegramente accesible a través de Internet.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podría integrar este proyecto entre los que reciben ayuda del Plan Avanza2. Hasta el momento, este Plan se ha dirigido preferentemente a los ámbitos de la Educación, la Sanidad y la Justicia, pero no a Cultura.

Por qué sería necesario instaurar un nuevo registro

Las obras de arte tienen un estatus diferente al de otras producciones industriales, mercantiles e incluso culturales. Por sus características, no encajan en los sistemas de registro ya establecidos:

- La Oficina Española de Patentes y Marcas, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, protege de forma específica las innovaciones técnicas (productos, procedimientos, utensilios, aparatos), las innovaciones de diseño (nuevos modelos) y la identidad corporativa (denominaciones, logotipos, etc.)
- El Depósito Legal está concebido para las publicaciones de todo tipo pero no para obras únicas
- El Registro de la Propiedad Intelectual sí acepta el registro de todo tipo de obras artísticas, pero no ofrece las funciones y las posibilidades que proponemos, limitándose en lo esencial a la inscripción de derechos. Es opcional y apenas es utilizado por los artistas. No obstante, la infraestructura de oficinas de este Registro podría muy bien cumplir las nuevas funciones que un Registro de Obras de Arte requeriría.

Defendemos la idea de un Registro de Obras de Arte porque ofrece una estructura con respaldo legal y, tiene una función protectora más claramente definida. Lo que proponemos no es sólo un registro de la propiedad intelectual, sino también —y sobre todo— un registro de la producción patrimonial, que tenga en cuenta las normas de la IFLA (International Federation of Library Associations and Institutions) y entienda los diversos niveles de las creaciones: "obra, expresión, manifestación y ejemplar".

Características

La definición de las funciones y el funcionamiento del Registro de Obras de Arte correspondería al Ministerio de Cultura, pero debería ser consensuada con las asociaciones profesionales del sector.

El Instituto de Arte Contemporáneo propone una idea inicial de estructura con las siguientes características.

- El Registro de Obras de Arte tendrá una sede central en Madrid pero tendrá un soporte únicamente informático. No se depositarán las obras físicamente, los objetos, sino archivos digitales. Estos archivos tendrán la suficiente calidad como para ser visualizados con cierto detalle en los monitores de los ordenadores pero no para poder ser reproducidas. Los archivos no se podrán descargar; sólo se podrán visualizar.
- Las obras sólo podrán ser inscritas por sus autores, o por las personas que tengan autorización expresa para hacerlo en su nombre. La razón de esta limitación es que sólo el autor puede detentar la propiedad intelectual de la obra.
- El autor o, en caso de haber fallecido éste, sus herederos podrán inscribir cuantas obras deseen, con una limitación cronológica: no se registrarán las obras que según la legislación vigente (Ley de la Propiedad Intelectual) sean ya de libre acceso por haber transcurrido un número de años desde la muerte del autor (en la actualidad, 70). Con el paso de los años, las obras registradas que pasen a ser de dominio público no se retirarán del Registro sino que se hará constar en su ficha registral que son de libre acceso.
- El registro de las obras será opcional mientras no se pongan en circulación, pero en el momento en que se

vendan será obligatorio inscribirlas.

- Esta obligatoriedad dará comienzo en el momento en que se instaure el Registro. Las obras vendidas anteriormente podrán o no registrarse, dependiendo tal decisión de la voluntad del autor. No obstante, todas las obras pertenecientes a colecciones públicas que no sean ya de libre acceso deberán inscribirse. Se intentará que las bases de datos de los departamentos de Registro de los museos públicos puedan volcarse automáticamente en este Registro general de Obras de Arte sin que suponga excesivo trabajo.
- Para evitar una posible avalancha de inscripciones, y en concordancia con las prácticas en otros registros, se cobrará una reducida tasa por cada una de las obras registradas.
- Todo el procedimiento podrá realizarse online. Para garantizar que no se produzca ninguna suplantación de la identidad del autor, se utilizará algún tipo de identificación electrónica oficial o se permitirá identificarse una primera y única vez en cualquiera de las oficinas del Registro de la Propiedad Intelectual (o del Depósito Legal), obteniendo en ese momento un nombre de usuario y una clave. Los autores que lo deseen podrán registrar su firma para evitar posibles falsificaciones en el futuro.
- Los registros podrán ser modificados por los autores si se produjesen cambios en la propiedad de la obra o si hubiese cedido sus derechos de explotación a una sociedad colectiva de gestión. Un coleccionista o un museo podrán inscribir únicamente la adquisición de la obra en una ficha ya existente.
- La base de datos, íntegra, estará disponible en un sitio web. Se procurará que la búsqueda sea muy intuitiva para facilitar el acceso no sólo a los profesionales sino también a los aficionados al arte.
- Para hacer la inscripción, todas las obras deberán ser documentadas gráficamente pero habrá que negociar con VEGAP y las asociaciones de artistas si sus socios permiten que se incluyan las imágenes en la web. Dado que no hay ninguna intención comercial en ello, no debería existir obstáculo. En cualquier caso, la ficha registral podría incluir un campo para que cada autor indique si permite o no la difusión de las imágenes en la web.
- Dadas las especiales características y la variabilidad de las obras de arte, los registradores pueden encontrarse con dudas o dificultades. Sería conveniente formar una comisión asesora, con presencia de expertos en arte, que pueda resolver los casos conflictivos.

Campos de la ficha registral

Los campos de la ficha registral deberán ser definidos y configurados por expertos en bases de datos, archivística e informática, con el asesoramiento de los profesionales del arte. Podemos sólo hacer algunas observaciones. Dado el trabajo que supone la inscripción, se podría estipular que hubiera campos que obligatoriamente deban cumplimentarse y otros que sean optativos. Serían obligatorios los correspondientes a la catalogación y, si la hubiera, la edición, y optativos los referidos a la conservación.

En la ficha registral podría recogerse la siguiente información:

- Autor
- Título
- Fecha
- Técnica. Se encargará a un grupo de especialistas técnicos y en restauración la elaboración de un Glosario de técnicas que estará a disposición de quienes inscriban las obras. En cada ficha, la técnica aparecerá con un hipervínculo que abrirá la descripción precisa del procedimiento y sus instrucciones generales de conservación.
- Medidas, peso, duración, etc.
- Descripción escrita (cuando sea necesaria): sinopsis (audiovisuales), desarrollo de performances, partituras, etc..

- Archivo o archivos digitales que documentan en imágenes la obra
- Información visual que se entregará:
 - Pintura, dibujo y estampa: una fotografía digital, con una determinada resolución
 - Escultura: una o varias fotografías digitales (que la muestren desde distintos puntos de vista), con una determinada resolución
 - Fotografía: una imagen digital comprimida, con una determinada resolución
 - Vídeo: el vídeo completo, en un formato determinado y con una compresión determinada
 - Net art y obras con soporte informático: dirección de ubicación on-line, una copia del software original o de los archivos, con instrucciones escritas sobre su manejo e indicaciones técnicas acerca de las características del hardware y software de la versión original,
 - Obras sonoras: archivo de sonido en formato y compresión determinados
 - Obras mixtas: se documentará cada componente de la obra según las normas que rijan cada formato: imágenes, vídeos, escritos, archivos de sonido., características de hardware y software (de la versión original) e instrucciones escritas sobre su manejo en caso de una instalación interactiva.
- Edición (si la hay)
- Formato del máster (audiovisuales)
- Idioma y subtítulos (audiovisuales)
- Derechos de explotación (a quién corresponden)
- Propietario de la obra o de cada una de las copias de la edición. Obligatorio para las colecciones públicas, este campo puede hacerse opcional para las privadas o, al menos, configurarlo para que sea un campo oculto.
- Instrucciones particulares para la conservación de la obra (adicionales a lo que se indique en el glosario)
- Instrucciones para la exhibición de la obra
- Lugares en los que se ha presentado